

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROGRAMAS SOCIO-EDUCATIVOS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.Legvo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece *“la tasa por prestación del servicio de programas socio-educativos para la conciliación de la vida familiar y laboral del municipio de Noblejas”* que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes programas socio-educativos para la conciliación de la vida familiar y laboral que promueve este Ayuntamiento.

### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

### **Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa, por cada usuario/a que solicite la prestación del servicio, será la siguiente:

- |                                   |                 |
|-----------------------------------|-----------------|
| a) Campamentos Urbanos.....       | 60,00 €/mensual |
|                                   | 30,00 €/semanal |
|                                   | 3,00 € / día    |
| b) Programa Somos de Colores..... | 70,00 €/mensual |
|                                   | 35,00 €/semanal |
|                                   | 3,00 € / día    |

### **Artículo 5º.- DEVENGO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio por cualquiera de las actividades y dicha solicitud sea aceptada.

### **Artículo 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1. La tasa correspondiente a cualquiera de los servicios objeto de la presente Ordenanza se exigirá cuando se presente la solicitud del servicio y sea confirmada la existencia de plaza y se ingresará en las Entidades Colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Será requisito necesario para la reserva de plaza la acreditación, en su caso, de estar al corriente de obligaciones de pago por cualquiera de los servicios regulados en la presente Ordenanza en ejercicios anteriores.

#### **Artículo 7º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.**

1. Tendrán una bonificación del 50% los menores de mujeres que ostenten la condición de víctimas de violencia de género, o pertenecientes a familias monoparentales por circunstancias de viudedad, no reconocimiento o a quienes estando separados ostenten la guarda y custodia.

Tendrán una bonificación del 30% las familias numerosas acreditadas que tengan a más de dos menores inscritos en alguno de los programas socioeducativos del Ayuntamiento de Noblejas.

2. Para el disfrute de estas bonificaciones, será preceptiva la previa emisión de informe por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, o de las técnicas del Centro de la Mujer, según proceda en cada caso.

3. Las reseñadas bonificaciones serán rogadas, no siendo de aplicación a los usuarios y usuarias que no estén empadronados en Noblejas, debiendo acreditarse para cada año la concurrencia de las circunstancias que, en su caso, motiven su otorgamiento.

4. Se aplicará un exención del pago de la tasa para todos aquellos usuarios que pertenezcan a familias de Noblejas con todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, y no perciban prestación ni subsidio por desempleo y a las familias que estando inmersas en un programa de intervención con el equipo de servicios sociales cuyos objetivos incluyan la asistencia a este tipo de programas socioeducativos.

#### **Artículo 8º.- DEVOLUCIONES.**

1. En aquellos supuestos en los que no se haya completado la solicitud correspondiente, o no se haya aportado la documentación requerida, se procederá al archivo de las actuaciones.

2. En caso de renuncia del usuario/a una vez iniciada la prestación del servicio, no procederá la devolución de cantidad alguna.

#### **Artículo 9º - INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa. **(B.O.P. nº 161 del 23-08-2018)**